



Die Vigesimo Primo Aprili Anno
M. DC. XXXXV. o. s. d.

Dacion, ~~Se odemdie o. s. d. que llamado conusado~~
~~de Capilla, y asuntado el M.º Capitulo velos s.º~~
Dean y Canones velas - Iglesia Cathe-
dral o. s. d. formando amionis del infarto
s.º Dean y Amionis de Vicencia fa-
cuna Portos. Deldicho Capitulo que
entre estaba el qual tal fe y relation
hebo en mi. q. el formando amionis del
infarto s.º Dean haver llamado el dicho
Capitulo cara a' Cate como excomunica
es asuntado el dicho Capitulo en la
Capilla de s.º Philippe Santiago y de la
Isla Olvera donde otras vebe est
en el qual Capitulo securueros y fueron
ante los infartos y segurones. et
Primo de s.º s.º el D. Don Ignaci
Perez del Nuevo Dean, el s.º Pedro
Perez de Porras chanciller, el D. Fr. q. q.
Barroq Maestresuela, el D. Jeronimo

Hecha que el D^r. Juan Macher el
D^r. Philippo de la Cadena, el Lic^do
Jaime Sada, el D^r. Saturnino Recalina,
el Lic^do Vicente Agustín Bergez
el Lic^do Don Francisco Perot de Muros
el Lic^do Don Francisco Ladrone, el D^r.
Pantaleon Palau, el Lic^do Marcin Il
Vitales, el Lic^do Don Faustino Latray Val,
y el D^r. Don Philippo García de Marulla.
Todos Canónigos de esta y de la Prelatura
Catedralicia, el Director del dicho
Capítulo Capitulante en los
ynteressos todos concordemente
dijeron minima, antifaciliorum, y plenaria mente informados
de todo lo dicho en todo y portadas cosas, por suyo
mejor y mejor conocimiento y de la publica de consi-
nacion, y asignacion de Capilla, Atodos tiempos firmes y val-
dura q en alguna cosa no se quedara dano y asignamos
a D^r. Juan Vicente Latorre ^{canonigo} de Robe mayz la q Don
Vicente Latorre hermano papa el y los tuyos por Vida

Línea descendiente y su heredero y sucesor o, que llevaran
 el apellido, apellidos y armas de la familia y linaje de los
 Astanosa; y sobre es la capilla bajo la invocación de s. feli-
 pe y s. n. Tiago, questa sitiada en la parte y glosia al
 lado de la capilla de s. n. Jerónimo y de la de san lorenzo y
 s. Vicente vesta para los fines y efectos abaxo especificados
 y declarados. Y con las condiciones siguientes y nodriza
 manera. El Primo condición, que cada capilla se ayade
 adornar, batiendo en ella un arco del tamaño y proporción
 que pareciere convenir segun el hueco de cada capilla, y en
 la frontis de ella, seayande hasta pedestal una pilastra, o
 columnas para adornar dho frontispicio, en la qual se pongan
 las armas de la familia y linaje de los Astanosa. Item
 es condición que el hueco de dho arco se ayade curvar y ciñir
 con un refajo de bronce de igual bondad a la capilla del
 s. n. churlo de los milagros, o de las capillas de todos los
 o de nuestra señora del Populo, poniendo tambien en el siguiente
 las dhas armas. Item es condición que en cada capilla
 seayande hasta el altar sola invocación de los gloriosos Santos
 san oracio y santa Paumeia, y este de magonaria á sola s.

Con su dorado como mejor le pareciere á justada al
Piso y tamén de la capilla poniendo en las dos armarias
y de Dña Cathalina Gastón sumiso si le pareciere:

~~Item~~ es condicion que al pie de dho altar hagan hacer
en su piso de dorado que haga correspondencia con el de
a fuera del sayano de dho capillo y de alto conforme al
questa en la capilla del santo Christo de los milagros.

~~Item~~ es condicion que en el pavimento de dha capilla se
haya de hacer una bocana en que queden enterrados
los descendientes suyos y sucesores de la que fueran
el apellido, nombre y armas de la familia y linea se
de los Gastóns, aunque no vivieren en la pnta ciudad
y baslazar á ella los que nos de sus mayores ya difuntos
y persona de su obligacion y esto se entienda por una vez
~~en solas~~. ~~Item~~ es condicion que cumpled dho
capillo y el suelo de ella se hayande azulegar en el
tamaño y proporción que mas pareciere comodir a ornato
de dha capilla: ~~Item~~ es condicion que en dha capillo
se haya de abrir una media naranja con su interior
y vidriera adueñado. Las de mas paredes de la capilla con-

La humerosa y riguosa quide los dhos respetos al ser
 la condicion que por ancho dicha capilla por ancho de las Tumbas
 que hay enella, se pueda acuerpante para la sacristia
 que se poyade hacer. Atento la condicion, que se haya de
 hacer sacristia contiguada a dha capilla de largo, ancho,
 tamano y proporción que se pueda en ella poyar de con-
 modar y acomode el vitabulo de los gloriosos s. Apóstolos.
 Felipe y San Thiago, o, hacer otro vitabulo de nuevo baxo
 la invocación de los mismos Santos de tal manera que
 en el se pueda dedicar misa, poniendo en dha sacristia los al-
 manios y calagos, quiles poción para custodia y guarda de
 los ornamentos. Y porque en este caso sera fuerza tomar
 de capauid que se pone frente a la plaza de tan padellos
 por cuenta de los dhos devueltos de la expedición que fué
 necesaria, basta una adexa con la seguridad que hoy esta.
 Y así mismo que las paredes de dha sacristia hayan de
 ser de buena piedra firme y ligua, o, de ladrillo, haciendo
 las del ladrillo y medio dígueso, acortando la de dho ladrillo,
 y coniendo en dha sacristia tener aboda seguridad. Y leyes
 condicion, que los dhos hayan de hacer una lampara
 de plata y que para la dación della no se hayan de dary.

825

den con efecto si en sudos de contado la qual seya
de arder y arda dia y de noche, Item condicion
que los dhos y el sucesor, olos herederos y sucesori-
dillos, puedan tener y tenerán **Dos** llaves de la
chisca de dicha capilla Item condicion que los
ornamentos y demás joyas y otros qualquier cosa q.
los dhos o sus herederos y sucesores tengan para el
santo y culto de dicha capilla, y altar Una vez pagados
no puedan ~~reclamar~~ sacar sino que allí hayan quedado
y queden perpetuamente. Item la condicion que para su
tentar dicha capilla y acudirle con los ornamentos q.
usarios, no hayan de dar con efecto treinta scudos de
contado, o en consules botos y seguros acuonim. mzo y del
dho cabildo; el resto de los quales, ordendino q.
se nos dien, se hagan de recibirs cobrar por cuenta del
dho cabildo, y aquél por espacio de vynte años de po-
sitarle en el archivo y fincados aquelloz cargatos a un.
y en adelante los treinta scudos que en cada año avrá
de veder se hagan de emplear y empleen en Reparacion
de ornamentos para dicha capilla por los dhos D. Juan Oñorio
Sastanosa canonigo y Don Vicencio Sastanosa subcanonico.

Si viuos fueren en kambas o el uno de ellos, y muertos los
 dhos por nos otros los dhos Dicen Canonigos y cabildo, poniendo
 en los ornamentos que fizimos la armada
 dha familia de los Latorras. Item la condicion que
 los dhos bayan desear q hagan un sacramento como es su
 devocion se espere donde pueda estar Venudo e haver
 hivmo sacram. de la parroquia. Item la condicion que
 siempre y quando quisieren podamos poner en dha capilla
 y altar de los gloriosos sanctos oracio y Pavincia e
 Iacomo. de la parroquia q qualli se administrara por las
 personas destinadas parcialmente dia y noche q a qualquier
 tiempo como fuere necesario, haviendo por cuenta dlos
 dhos desde luego los almas q qdaran, q ue fuya
 viros Novatos dhos Dicen, Canonigos y cabildo concurran
 para q ue esten Venudos los q uales s. t. los vanos ree
 nacion, ornamentos, palios y otras cosas para la ad
 ministracion de la cura q sus ministros singue los dhos
 Dr Juan Orueta Latorra q Don Vicencio Latorra q ni
 sus herederos q sucesores podan pretender tener en ello
 llaves entiendo alguno. A qual dho sacram. de la
 do auxilia q odamos sacarle nos otros dhos Dicen

55.

Canonigos y cabildo; y ponalo en otra capilla conforme
nos parecerá convenir, y esto tanto quanta vez no
parecerá, sin que por la dha mudanza, o mudanzas que
se hizieren, se hayan de sacar los ornamentos oralia y
lampara, que los dhos ornamentos huieron hechos
para ornamento de dha capilla antigua mosquera que
quierden en ella perpetuamente. Item es condición que
los odamos tener lazo del Vigado y sencilla de la capilla.
Nosotros dhos Decan Canonigos y cabildo, tanta quanta
no parecerá, y aquella dar y repartir a los ministros
que nos miremos convenientes. Sartengas para el
servicio diocesano de dha capilla el qual ay a decorarla
por su cuenta dho cabildo. Item es condición que
durante la dha fabrica, la seguirá que se haya de tener
la iglesia estrechada contada seguridad para
dejar y sacar asistencia de nosotros y dho cabildo. Item
es condición que nos los dhos Dños Juan Rincón Latorosa
y Dñ Vicente Latorosa hermanos doten la dha capilla
con renta competente, aunque fuesen los dhos y sus
sucessores y herederos, quienes el nombre apellido
y armas de los Latorosa, no obviando dada al cabildo dar

A otra familia de la capilla, si no que en nombre de los
 dhoz se haya de sustituir y conservar propietariamente
~~ellos~~ en la condición que los dhoz Dr Juan Vicencio Lar-
 tanosa y Don Vicencio Lartanosa hermanos, y sus des-
 cendientes, herederos y sucesores no pudieren pretender otro
 ni mas dhoz en la capilla, del que quedara ningun
 Concedemos en fuerza de la presentación y consignación de
 dicha capilla: antebien si sobre el no fuerieren en al-
 gun tiempo alguna o algunas dificultades aquella se
 hagan deducir y declarar por los Dicen Amigos y
 Cabildo dentro Iglesia y verbalmte sin el rebusto de juicio
 si que se pueda ante ni despues tener recurso a algun
 tribunal. Y si acaso se huiere no obstante qualquier
 Pontificio y provincial, se haya de dar siempre
 declaración que hiziere el dho cabildo y esto se en-
 tienda tanta quanto decir se ofrezca. Estimando
 que todo lo contra disuelto se haya de hacerse a
 costas y expensas de los dhoz Dr Juan Vicencio Lartanosa
 y Dr Vicencio Lartanosa su hermano de sus her-
 edos y sucesores; y esto dentro tiempo de dos años

125

El Convento nosotros dhos Dian Canónigos y capítulo
a comitatos y nos obligamos por no contravenir para
todo lo qual tener, servir y cumplir obligamos los
bienes y rentas del dho capítulo a la Iglesia mobles y
sobrados bauidos y por haver en todo lugar lo qual
bien queremos aguz bauir los mobles por su propio
nombre y especie nombrada y especificada a los sacerdotes
y ordenados, hereros, omes confrontacione, confrontados,
imitados y designados debidamente y segun fuere la
qual obligacion queremos la especial, y tengay
obligado todos aquellos efectos, que especial obligacion
defuero dudo obsequencia dho y costumbre de l'ente
Reyno de Aragon, etatis pude y debe tener y obrar
et renunciamos nros propios fueros ordinarios
sociales, y el fuyro de aquello: et sometemos nos por
la dha Razon ala juiccion, cobencion dicta
Examen y Compulta de qualquier juez y offici
ales, assi eclesiasticas como seculares de qualquier Reyno
tirano y soberbio sean, y a los lugars y ciudades dello
y de cada uno de los anteriores quales y cualesquiera

dillor mas por la dha razón de mandar y combenir
 nos queríos. Et nosotros el D^r Juan Ormea Lartanosa
 Canónigo y Don Vicente Lartanosa humano, que al
 sobredho punto estamos, Conacacion de grana acy-
 tamn la dha datione Consignacion por nosotros y
 quiebros sucesores descendientes y herederos: et prometemos
 tenerfaer, pagar y cumplir, todas las soberbias cosas
 condiciones pactos y obligaciones de la parte de carna
 es presentadas, y que an nosotros y los mas herederos,
 descendientes y sucesores por finor del pnto instrumento.
 tocay tocar a faer tener, pagar y cumplir; teniendo
 y cumpliendo en poco Varobos y el dho caplo lo que
 a Varobos por finor del pnto instrumento tocay tocar
 a tenerfaer y cumplir, obligamos quiebros personas
 y todos nos binas animales amositos, criados y
 por haver entdo lugar. Los qualis binos que
 vemos agü haver los mudos por su pro-
 pios nombres y espes nombrados, y los
 hijos, por una de sus otras confrontaciones
 confrontados limitados y designados devidamente.
 Fue segun fijo la qual obligacion quisieron

fuerre, spedias, q. baleys y obrare todo aquello
effectos que especial obligacion de falso dicho
obsequio y costumbre del pnto Reyno
de Aragon estat, pude y debitez y obrar,
et renunciamos anuestros propios juzgios
ordinarios y locales y al juzgio de aquello,
et sometemos por la dha razan a la Jurisdiccion
Cohesion disticta, y examen y compulsa de
qualquier juez o oficial ane letrado bico
Como seculares de qualquier Reynos tierra, y se
nover Tranq a los lugartenientes della y
di cada uno de llas ante los quales y qua
leguiente de llas mas por la dha razan de
mandar y comandir nos quisiros. etore
renunciamos adia de acuerdo y a los diez
dias de furo para buscar videntes y atados y
cada una de las excepciones auxilios Beneficios y de
fisiones de furo dicho obsequio y costumbre del
pnto Reyno de Aragon a la sobre dfa causa, q. i. alguna
della Repugnancia q. se exquista el. Largo ~~es~~
P. M. en su Juan Duran pto y Martin Arbolon bco
habyendo ~ no hay q. salvar ~

Comarz

Bodendie osel que Nosotros el d^r Juan Orenzio
de Tastanosa canonigo de la catedral osel y Don
Dionicio Juan de La Sanga Ciudadano osel
los dos juntam. Por cada uno se nos pone y prestará
de grado et^o. Recoros y confessamos tener en
Comanda para la uno y el deposito illos d^r Oscar
canonigos y capellanos de la catedral
dad de sefioras mil sueldos el uno Jaquero

Por la purisima y sincronia

yo el d^r Juan Orenzio de Tastanosa
lo otorgo a don Vincenzo Juan de Tastanosa otorgo
yo a los señores don Santiago
yo Martin de Arribalzaga y testigo
~ No hay galvar ~

Yo D. Pedro de Osorio y Guellamado conusciado
y asuntado el dñs. 11.º Capitulo de
los srs. Deany Canonyos de la catedral
Iglesia cathedral osorio considerando
que en precedente conusacione est et dñs. Pedro
el dñs. Capitulo est capulante et
los pres et se adoracione de et se han
dido la dñs. Supragsimie continuada Coman-
danza Ziffa de Portunos de
grado et se Vencos que no nos
abremos de sua Comanda sino en caso
que anurienys votos nos dñs. Juan
Perecio La Pena o don Vicencio Juan
de Llanos obligados en ella o pasados
tres años de su dia de hoy en adelante
contados no habiendo acudido la
Capilla que el pñre dia de hoy os habe-
mos dado en tal conformidad que en
exento de la facion de aquella Nro.
ya continuado. Cde. Ley conciene y
que en qualquero de los dñs. dñs. Casos no
nos valdrímos de otra ni mas cantidad.

que la que fuere necesaria para acuerar y
dejaras esta Capilla suerthyay Vatablo en la
perfeccion que entre nosotros y dhos obligados
esta pactado en la donacion acerca dello
hecho arriva continuado. Al qual tener
y cumplir obligamos todos los bienes y
rentas de la Capilla molas y otros ~~que~~
los quales ~~que~~ con la utilidad de la occu-
cion ~~que~~ renunciamos ~~que~~ sometemos
~~que~~ e ~~que~~ qurba ~~que~~ Large ~~que~~

B. our summae nominationis
Mahay & Saluar.

Concordia. H. Yodimdié asd. Guillermo conusado y
apuntado el dicho R. Capitulo de los D. Deany
Canonigos de la villa de Oca. como moltos est
et servido al dho Capitulo et Capitanía
los pntos est todos concuerdos ests della villa
y est dñr Juan Orense de Lallana se
Carmona dho año once y Don Vicente
pues de Lallana hermanos dominicos
año dho correspante a qualles dhas par
se degradu ests concuerdos ests hechos las

225

cojas Imbadas dieron y se dan en poder
de mi Notario una Cedula de concordia a
qual el dho tenor siguiente Primero
Atendido y considerado los dhos srs Dcan
y Canongos de dha Iglesia haber dado
la Capilla de los Santos Apostoles st Peli-
pe y st Tiago a los dhos srs Dres juan
Ormeño de Llanura y don Vicencio de
Llanura como comprador del dho de dacion
arriba continuado para los fines y efectos
y con las condiciones contenidas en la dha
dacion y que en dha Capilla asido y era
el punto acostumbrado para juntarse en
Caplo no siendo ~~entre ni tales~~ que no
quede otro que tan competente y decente
como aquel para poderse juntar entre
nosotros Esta concertada concordado y
puesto que a costas y expensas de no
sobres dhos Dres juan Ormeño de Llanura
y don Vicencio juan de Llanura Ariga-
mos obligacion de hacer y dorchar la
Capilla que hoy a dho Juan Babilo
para que en ella pueda juntar dho Caplo

adrestando aquella por la parte de su
 competencia menor oficio disposicion mudando
 nella el Cancer y puertas que hoy estan
 en la Capilla del St Philip y Santiago
 abriendo ventana que de competencia
 le ditho puesto poniendo en ella
 vidrieras nuevas con Yefe atoda figura
 dada por ser el Pueblo tan rafio desacriendo
 los vanos dedicada y grande del altar
 cerrando las tumbas y armarios que
 hay en Iha Capilla libandole
 toda ella a palets con Yefe Bla-
 co y ditta Armilla arriba con
 sombra mayor pasefiere poniendole
 en el altar en el Pueblo
 que el Capitulo señala
 con un rotulo al dorso de
 Iha Capilla con Letras de
 un palmo de alto que diga

Iglesia de San Pedro y Santiago
 de la Villa de Madrid

Alto Cabildo de la Santa Iglesia
Catedral de Huasca en
el año de mil setecien-
tos quarenta y cinco y año mismo
haya de haber Cincuenta y
seis mil Reales de Veyaldo como se exige
para poderse ofrecer los Capitu-
los de dho Dg Oficio Todo lo qual
se haya de haber y acudir aunque
se principie en segun cosa alguna
de la Capilla de los glosos Alquiler
de Sant Philip y Santiago no
obstante la donacion por mons. y
dho Apolo hecha a los dhoz Dñs Juan
Ornicio La Manosa y Don Vicente La
Manosa Hermanos. Et affidada la libra
la dfa Cedula de Comendado en su semidespacho
a su parte en la cual se pone
que se cumplan aquella y cada
uno de los dhoz dñs en su
libra en la comendad et lo qual es exigido
en su persona. Y el dho Capo los bienes y rentas de y los
demas sus bienes y sus siervos et los que les son
de servicio de ejecucion. Trescientos cincuenta y
seis mil Reales de Veyaldo et son los que se exigen
y se pide et se exige.

~~Et~~ Let supra proprie nomine nominat
~ nichayg Saluar ~